

	RESOLUCIÓN No. 1330 - 19 JUL 2022
	Por medio de la cual se modifica y se ceden los derechos y obligaciones de la Resolución No. 1737 del 15 de diciembre de 2017, a favor del señor JESÚS ANTONIO GUILLÉN TABARES, identificado con cédula de ciudadanía número 17.626.233 de Florencia, para proyecto piscícola en predio Villa María, vereda La Platanillo, municipio de San José del Fragua, departamento del Caquetá
	Expediente: CO-06-18-610-X-002-046-17 <i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>

El Director de la Territorial Caquetá de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía CORPOAMAZONIA, en uso de sus facultades legales e institucionales, especialmente las conferidas por la ley 99 de 1993; Ley 685 de 2001, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y, Acuerdo 002 de 2005 y 016 de 2005, Resolución 0085 del 26 de enero de 2016 y Resolución No. 0980 del 31 de mayo de 2022, emanados por CORPOAMAZONIA.

CONSIDERANDO

Que CORPOAMAZONIA ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el Sur de la Amazonía Colombiana y en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, artículo 31 numeral 12, le corresponde realizar la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, el aire y demás recursos naturales renovables que comprenda vertimientos, emisiones e incorporaciones de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas al aire o al suelo, función que comprende la expedición de licencias, permisos, concesiones y autorizaciones.

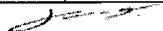
Que el artículo 49 de la Ley 99 de 1993 establece que requerirá licencia ambiental la ejecución de obras, el establecimiento de industrias o el desarrollo de cualquier actividad, que de acuerdo con la ley o los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje, tomando como base este contexto considero que no hay necesidad de exigir un diagnóstico ambiental de alternativas, ya que el actual tramo no produce deterioro grave a los recursos naturales renovables, ni modifica considerablemente al paisaje.

Que con la ley 99 de 1993 donde se organiza el SINA "Sistema Nacional Ambiental", se crea el Ministerio de Medio Ambiente y se dictan otras disposiciones, permitiendo a nivel nacional una regulación más concreta sobre el manejo de los recursos naturales y el control a las actividades industriales, con respecto a su influencia y el deterioro del ecosistema en general. Se genera una organización de las entidades responsables de administrar y guiar las actividades impactantes al medio ambiente, permitiendo así una articulación y un plan de fuerza mayor para el control ambiental, buscando siempre un desarrollo sostenible del País.

Que la Ley 99 de 1993 estableció y modificó instrumentos fundamentales para la gestión ambiental. Entre los cuales se menciona la consagración del principio de prevención y de precaución como pilares de aplicación de la política ambiental, disposiciones de especial significado si se tiene en cuenta que bajo pronunciamientos de la Honorable Corte Constitucional de Colombia, los principios que sirven de preámbulo a una ley, son la base para su interpretación y desarrollo.

Que el artículo 8 de la Constitución Política, establece: "(...) Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación. (...)".

Que el artículo 49 de la Constitución Política determina: "(...) el saneamiento ambiental es un servicio

Proyectó Técnicamente	Juan Pablo Torres Ríos	Cargo	Contratista LAR	Firma	
Revisó jurídicamente	Jorge David Castrillón Fajardo	Cargo	Contratista OJ	Firma	

	RESOLUCIÓN No. 1330 - - 19 JUL 2022
	Por medio de la cual se modifica y se ceden los derechos y obligaciones de la Resolución No. 1737 del 15 de diciembre de 2017, a favor del señor JESÚS ANTONIO GUILLÉN TABARES, identificado con cédula de ciudadanía número 17.626.233 de Florencia, para proyecto piscícola en predio Villa María, vereda La Platanillo, municipio de San José del Fragua, departamento del Caquetá
Expediente: CO-06-18-610-X-002-046-17	
Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia	

público a cargo del Estado (...)."

Que el artículo 79 de la Constitución Política instituye: "(...) *Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines (...)*".

Que en su artículo 80 Constitucional señala: "(...) *El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados (...)*".

Que el Artículo 95 Constitucional predica: "(...) *son deberes de las persona y del ciudadano: Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por un ambiente sano (...)*"

Que el artículo 209 de la Constitución Política enmarca: "(...) *La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, y publicidad mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones (...)*".

Que la Ley 685 de 2001, crea el código de minas y ella se establecen las competencias de la Autoridad Ambiental sobre los procesos de extracción o explotación de los recursos naturales, que puedan generar un impacto ambiental; de lo anterior se extraen los siguientes Artículos relacionados con la competencia de esta corporación:

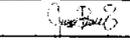
"**ARTICULO 96 Iniciación:** *El periodo de explotación comercial del contrato se inicia formalmente al vencimiento del periodo de construcción y montaje, incluyendo sus prorrogas. De esta iniciación se dará aviso escrito a la autoridad competente y a la Autoridad Ambiental. La fecha d incoación formal se tendrá en cuenta para todos los efectos del contrato, aunque el concesionario hubiere realizado labores de explotación anticipada de acuerdo con el artículo 94 de este código. (...)*"

"**ARTICULO 173. Utilización de los Recursos Naturales Renovables.** *El uso de los Recursos naturales renovables, existentes en terrenos de cualquier clase requerirá autorización de la autoridad ambiental competente.*

"**Artículo 203, Uso de Recursos.** *Cuando en desarrollo de los trabajos de exploración se requiera usar en forma ocasional o transitoria, recursos naturales renovables de la zona explorada, se autorizara dicho recurso por la correspondiente autoridad ambiental. (...)*"

"**Artículo 195. Inclusión de la Gestión Ambiental,** *Para todas las obras y trabajo de minería adelantados por el contrato de concesión o por un título de propiedad privada del subsuelo, se incluirán en su estudio, diseño, preparación y ejecución, la gestión ambiental y sus costos, como elementos*

Página 2 de 20

Proyectó Técnicamente	Juan Pablo Torres Ríos	Cargo	Contratista LAR	Firma	
Revisó jurídicamente	Jorge David Castrillón Fajardo	Cargo	Contratista OJ	Firma	

	RESOLUCIÓN No. 1330 - - 19 JUL 2022
	Por medio de la cual se modifica y se ceden los derechos y obligaciones de la Resolución No. 1737 del 15 de diciembre de 2017, a favor del señor JESÚS ANTONIO GUILLÉN TABARES, identificado con cédula de ciudadanía número 17.626.233 de Florencia, para proyecto piscícola en predio Villa María, vereda La Platanillo, municipio de San José del Fragua, departamento del Caquetá
	Expediente: CO-06-18-610-X-002-046-17 <i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>

imprescindibles para ser aprobados y autorizados.

En ningún caso la autoridad ambiental podrá otorgar permisos, concesiones, autorizaciones o licencias de orden ambiental, para obras o trabajos no amparados por un título minero. (...)"

Que el Decreto 2811 de 1974, dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.

Que el Decreto 1076 de 2015 por el cual se crea el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, agrupa una serie de normas de carácter Ambiental que aunque en su mayoría siguen vigentes, han sido compiladas y actualizadas a través de la creación de la norma única reglamentaria. Así las cosas, dentro de ella se establece, "Que en virtud de sus características propias, el contenido material de este decreto guarda correspondencia con el de los decretos compilados; en consecuencia, no puede predicarse el decaimiento de las resoluciones, las circulares y demás actos administrativos expedidos por distintas autoridades administrativas con fundamento en las facultades derivadas de los decretos compilados(...)", No obstante a lo anterior, se debe señalar que los decretos reglamentarios anteriores a esta normatividad son de su atributo sustanciales para el impulso cognoscitivo e interpretativo, y que por ser normas fuente, se las pueda acoger como precedente para el desarrollo y aplicación de cada una de las materias que ellas tratan, es así, que ameritando la buena fe del Decreto Único Reglamentario, se tiene que la citación de anteriores decretos cumple con una función de ampliación más garantistas hacia la proyección del contenido de este acto administrativo.

Que mediante

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. 1737 del 15 de diciembre de 2017, la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA otorgó concesión de aguas superficiales; autorización de ocupación de cauce, playas y lechos; y permiso de vertimientos, al señor JAIRO VÁSQUEZ identificado con cédula de ciudadanía número 17.634.601 de Florencia, para proyecto piscícola localizado en predio rural denominado Villa María, vereda La Platanillo, municipio de San José del Fragua, departamento del Caquetá. Notificada de manera personal el día 19 de diciembre de 2017.

Que mediante Concepto Técnico DTC No. 0605 del 03 de noviembre de 2020, se evidenció que el titular del trámite administrativo otorgado mediante Res. 1737 del 15-12-2017, vendió el predio rural denominado Villa María, ubicado en la vereda La Platanillo, municipio de San José del Fragua, departamento del Caquetá; al señor JESÚS ANTONIO GUILLÉN TABARES, identificado con cédula de ciudadanía número 17.626.233 de Florencia.

Que mediante oficio radicado CORPOAMAZONIA No. 1737 del 13 de junio de 2022, el señor JESÚS ANTONIO GUILLÉN TABARES, identificado con cédula de ciudadanía número 17.626.233 de Florencia, solicitó la cesión de derechos y obligaciones de la Resolución No. 1737 del 15-12-2017, a

Proyectó Técnicamente	Juan Pablo Torres Ríos	Cargo	Contratista LAR	Firma	
Revisó jurídicamente	Jorge David Castrillón Fajardo	Cargo	Contratista OJ	Firma	

	RESOLUCIÓN No. 1330 - - - 19 JUL 2022
	Por medio de la cual se modifica y se ceden los derechos y obligaciones de la Resolución No. 1737 del 15 de diciembre de 2017, a favor del señor JESÚS ANTONIO GUILLÉN TABARES, identificado con cédula de ciudadanía número 17.626.233 de Florencia, para proyecto piscícola en predio Villa María, vereda La Platanillo, municipio de San José del Fragua, departamento del Caquetá
Expediente: CO-06-18-610-X-002-046-17	
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	

su favor, en calidad de nuevo propietario del predio rural denominado Villa María, ubicado en la vereda La Platanillo, municipio de San José del Fragua, departamento del Caquetá, en el cual, se pretende continuar con el uso y aprovechamiento del recurso hídrico.

Que la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA, realizó la respectiva liquidación del servicio de seguimiento de los permisos ambientales; según lo dispuesto en la Resolución No. 0650 del 02 de julio de 2021, generando la cuenta de cobro No. 245 del 15 de junio de 2022.

Que, con fundamento en lo establecido en el parágrafo 3 del Artículo 8 de la resolución DG No. 0650 del 02 de julio de 2021, se procede a realizar revisión del cumplimiento de las actividades derivadas del permiso ambiental en comento, toda vez que: *"... La revisión documental se considera como un instrumento de control de actividades derivadas de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos del control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos en el marco tramites licenciados por CORPOAMAZONIA en este orden toda acción que se oriente al seguimiento de sus trámites licenciado se realizará su respectivo cobro, en las condiciones establecidas en esta resolución"*.

Que, en el ejercicio de seguimiento y monitoreo a Licencias y Permisos Ambientales, según lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA, procedió a realizar revisión documental al expediente CO-06-18-610-X-002-046-17, AU-06-18-610-X-002-046-17, PE-06-18-610-X-002-046-17; el día 16 de junio de 2022.

Que producto del seguimiento a través de la revisión documental, se emitió el Concepto Técnico No. 0692 del 16 de junio de 2022, el cual cita lo siguiente:

"(...)

LOCALIZACIÓN Y DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto piscícola se encuentra localizado en el predio rural denominado Villa María, vereda La Platanillo, municipio de San José del Fragua, departamento del Caquetá, en las siguientes coordenadas geográficas

Tabla 1. Coordenadas geográficas Datum WGS84 del predio

<i>Longitud</i>	<i>Latitud</i>	<i>Altura</i>
<i>01°20'51.169" N</i>	<i>075°59'5.695" W</i>	<i>446 msnm</i>

El proyecto inicial consistió en desarrollar actividades agropecuarias (piscicultura y porcicultura) y recreativas en el predio denominado Villa María, localizado en la Vereda Platanillo, Municipio de San José del Fragua – Caquetá, distante 2 km del área urbano; del cual, ejercía posesión el señor JAIRO VÁSQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 17.634.601 de Florencia

SISTEMA DE CAPTACIÓN DE AGUAS, Y OCUPACIÓN DE CAUCE.

Proyectó Técnicamente	Juan Pablo Torres Ríos	Cargo	Contratista LAR	Firma	
Revisó jurídicamente	Jorge David Castrillón Fajardo	Cargo	Contratista OJ	Firma	

	RESOLUCIÓN No. 1330 - 19 JUL 2022
	Por medio de la cual se modifica y se ceden los derechos y obligaciones de la Resolución No. 1737 del 15 de diciembre de 2017, a favor del señor JESÚS ANTONIO GUILLÉN TABARES, identificado con cédula de ciudadanía número 17.626.233 de Florencia, para proyecto piscícola en predio Villa María, vereda La Platanillo, municipio de San José del Fragua, departamento del Caquetá
	Expediente: CO-06-18-610-X-002-046-17 Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Para el desarrollo del proyecto, se capta el agua de la fuente hídrica quebrada La Platanillo afluente del río Fragua Chorroso, el suministro de agua se realiza mediante una sola línea de conducción de agua en manguera de polipropileno de 2" pulgadas que se sumerge sobre el lecho de la quebrada La Platanillo.

La bocatoma construida en concreto, posee un ancho de 13 m x 16 m de largo y con una altura de 1.20 m, permite conducir el agua a un desarenador con un largo de 1.8 metros, ancho 3.3m x 1.0m de altura, con una cajilla de limpieza de 0.80m de ancho y 0.70m de largo, lo que conlleva a un tanque de almacenamiento y continúa con una sola línea de conducción hacia los lagos.

Imagen 1. Localización geográfica del predio Villa María



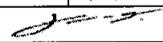
Fuente: Google Earth, 2022.

SITUACIÓN ENCONTRADA

CESION DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA RESOLUCIÓN No. 1737 DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2017

En el expediente se observó el Concepto Técnico DTC No. 0605 del 03 de noviembre de 2020, en el cual se describe que, el titular del trámite administrativo otorgado mediante Res. 1737 del 15-12-2017, vendió el predio rural denominado Villa María, ubicado en la vereda La Platanillo, municipio de San José del Fragua, departamento del Caquetá; en el cual se desarrollaba el proyecto por el cual se otorgó los permisos ambientales.

Que, de acuerdo con el ARTÍCULO 2.2.3.2.8.7. Traspaso de concesión. Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa. La Autoridad Ambiental competente podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante

Proyectó Técnicamente	Juan Pablo Torres Ríos	Cargo	Contratista LAR	Firma	
Revisó jurídicamente	Jorge David Castrillón Fajardo	Cargo	Contratista OJ	Firma	

	RESOLUCIÓN No. 1330 - - 19 JUL 2022
	<p>Por medio de la cual se modifica y se ceden los derechos y obligaciones de la Resolución No. 1737 del 15 de diciembre de 2017, a favor del señor JESÚS ANTONIO GUILLÉN TABARES, identificado con cédula de ciudadanía número 17.626.233 de Florencia, para proyecto piscícola en predio Villa María, vereda La Platanillo, municipio de San José del Fragua, departamento del Caquetá</p> <p style="text-align: center;">Expediente: CO-06-18-610-X-002-046-17</p> <p style="text-align: center;"><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>

providencia motivada.

(Decreto 1541 de 1978, art. 50).

La tenencia actual, corresponde al señor JESÚS ANTONIO GUILLÉN TABARES identificado con cédula de ciudadanía número 17.626.233 de Florencia. Tal y como se evidencia en la escritura pública No. 2277, cuyo predio se identifica con la matrícula inmobiliaria No. 420-2830.

Asimismo, el ARTÍCULO 2.2.3.2.8.8. Tradición de predio y término para solicitar traspaso. Establece que; en caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión.

(Decreto 1541 de 1978, art. 51).

Por tal motivo, el nuevo tenedor del predio mediante oficio radicado CORPOAMAZONIA No. 1737 del 13 de junio de 2022, el señor JESÚS ANTONIO GUILLÉN TABARES, identificado con cédula de ciudadanía número 17.626.233 de Florencia, solicitó la cesión de derechos y obligaciones de la Resolución No. 1737 del 15-12-2017, a su favor, en calidad de nuevo propietario del predio rural denominado Villa María, ubicado en la vereda La Platanillo, municipio de San José del Fragua, departamento del Caquetá, en el cual, se pretende continuar con el uso y aprovechamiento del recurso hídrico.

De acuerdo con la información suministrada por el señor JESÚS ANTONIO GUILLÉN TABARES, identificado con cédula de ciudadanía número 17.626.233 de Florencia, el uso y aprovechamiento del recurso hídrico sería única y exclusivamente para la actividad piscícola, inicialmente contemplada.

En ese sentido, esta autoridad ambiental, en el marco del ARTÍCULO 2.2.3.2.8.9. Traspaso y facultades de la Autoridad Ambiental, el cual establece que, la Autoridad Ambiental competente está facultada para autorizar el traspaso de una concesión, conservando enteramente las condiciones originales o modificándolas; considera técnica y ambientalmente viable el traspaso de la concesión otorgada mediante Res. 1737 del 15-12-2017 a favor del señor JESÚS ANTONIO GUILLÉN TABARES, identificado con cédula de ciudadanía número 17.626.233 de Florencia.

MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 1737 DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2017

Que de acuerdo con el ARTÍCULO PRIMERO de la Resolución No. 1737 del 15 de diciembre de 2017, se otorgó concesión de aguas superficiales para uso agropecuario (piscicultura y porcicultura) y recreacional en la cantidad de 1,90 L/s (...).

Que de acuerdo con el ARTÍCULO SEXTO de la Resolución No. 1737 del 15 de diciembre de 2017, se otorgó autorización de ocupación de cauce, playas y lechos permanente sobre la fuente hídrica de uso público denominada Quebrada La Platanillo, para el funcionamiento de la bocatoma construida sobre el cauce de esta quebrada, (...) para el desarrollo del proyecto en mención.

Que de acuerdo con el ARTÍCULO SÉPTIMO de la Resolución No. 1737 del 15 de diciembre de 2017, se otorgó permiso de vertimientos líquidos en una cantidad de 0.0012 L/s para uso piscícola, y 0.18 L/s para uso

Proyectó Técnicamente	Juan Pablo Torres Ríos	Cargo	Contratista LAR	Firma	
Revisó jurídicamente	Jorge David Castrillón Fajardo	Cargo	Contratista OJ	Firma	

	RESOLUCIÓN No. 1330 - - 19 JUL 2022
	Por medio de la cual se modifica y se ceden los derechos y obligaciones de la Resolución No. 1737 del 15 de diciembre de 2017, a favor del señor JESÚS ANTONIO GUILLÉN TABARES, identificado con cédula de ciudadanía número 17.626.233 de Florencia, para proyecto piscícola en predio Villa María, vereda La Platanillo, municipio de San José del Fragua, departamento del Caquetá
	Expediente: CO-06-18-610-X-002-046-17 Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

porcícola.

Que tal y como lo manifiesta el señor JESÚS ANTONIO GUILLÉN TABARES identificado con cédula de ciudadanía número 17.626.233 de Florencia, el proyecto actualmente sólo desarrolla actividades de piscicultura, teniendo en cuenta que el anterior dueño, el señor JAIRO VASQUEZ identificado con cédula de ciudadanía número 17.634.601 de Florencia; clausuró la actividad porcícola y recreativa en el predio en mención.

Asimismo, el señor JESÚS ANTONIO GUILLÉN TABARES identificado con cédula de ciudadanía número 17.626.233 de Florencia, manifiesta que la actividad piscícola no ha sufrido modificaciones sustanciales por las cuales se otorgó los permisos ambientales inicialmente, el cual estaba concebido para engorde de 11.500 unidades de cachama blanca (*Piaractus brachyomus*). Para esta actividad, se pretende realizar el uso de 4 estanque con área de 2.862,25m² de espejo de agua, divididos en tres (3) lagos para manejar 11.500 cachamas y un (1) lago de estabilización para el tratamiento de las aguas vertidas de un lago a otro lago, como objetivo final ser esparcidas en los potreros con pasturas usadas para alimento de los animales en producción.

Que, pese a que el proyecto inicial por el cual se otorgó los permisos ambientales, ha sufrido modificaciones sustanciales, esta corporación considera pertinente modificar la Resolución No. 1737 del 15 de diciembre de 2017, por la cual se otorgó los permisos ambientales, toda vez que las condiciones generales por las cuales se ejecutó el acto administrativo sí sufrieron variaciones sustanciales al clausurar la actividad porcícola y recreacional.

REVISIÓN DE LA INFORMACIÓN DEL EXPEDIENTE

Se observó en el expediente que, a la fecha, se generó una (01) acción de seguimiento ambiental, emitiendo un (01) concepto técnico en el que se hicieron requerimientos, los cuales se relacionan a continuación:

Tabla 2. Relación del seguimiento realizado por esta corporación

Concepto técnico	Hallazgos y requerimientos por parte de CORPOAMAZONIA	Cumplimiento de los requerimientos
Concepto técnico No. 0605 del 2020	<p>Desfavorable, teniendo en cuenta que el titular del acto administrativo no dio cumplimiento con las obligaciones establecidas en la Resolución No. 1737 del 15-12-2017. Asimismo, se evidencia el cambio de propietario del predio donde se desarrollaba el proyecto por el cual se otorgó los permisos ambientales.</p> <p>Sin embargo, para el seguimiento de la vigencia, esta dirección territorial no procedió ni a declarar el cierre y archivo del expediente, ni tampoco a procedió con la cesión de derechos y obligaciones de la Res. 1737 del 2017, a la cual, el nuevo propietario del predio estaba interesado.</p>	<p>Se evidencia soporte de cumplimiento de los hallazgos y requerimientos realizados para proceder con la cesión de derechos y obligaciones de la Res. 1737 del 2017 a favor del nuevo propietario del predio Villa María.</p>

Proyectó Técnicamente	Juan Pablo Torres Ríos	Cargo	Contratista LAR	Firma	
Revisó jurídicamente	Jorge David Castrillón Fajardo	Cargo	Contratista OJ	Firma	



RESOLUCIÓN No. 1330 -- 19 JUL 2022

Por medio de la cual se modifica y se ceden los derechos y obligaciones de la Resolución No. 1737 del 15 de diciembre de 2017, a favor del señor JESÚS ANTONIO GUILLÉN TABARES, identificado con cédula de ciudadanía número 17.626.233 de Florencia, para proyecto piscícola en predio Villa María, vereda La Platanillo, municipio de San José del Fragua, departamento del Caquetá

Expediente: CO-06-18-610-X-002-046-17

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA

De acuerdo con el Inciso 1, del ARTÍCULO NOVENO, de la Res. 1737 del 15 de diciembre de 2017, el titular del acto administrativo que otorgó la concesión de aguas superficiales, autorización de ocupación de cauce, playas y lechos, y el permiso de vertimientos, debió presentar en un término no mayor a seis (06) meses, el PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA para su debida evaluación y aprobación por parte de la corporación, de conformidad con la Ley 373 de 1997. El cual deberá ser elaborado en base a los términos de referencia adoptados por esta corporación, se debe entregar de manera anual informes de avance en la ejecución del PUEAA que se viabilice.

A la fecha, en el expediente identificado con el código CO-06-18-610-X-002-046-17, no se evidencia por parte del titular del acto administrativo por el cual se otorgó los permisos ambientales; el programa de uso eficiente y ahorro del agua para su respectiva evaluación por parte de esta corporación. Por tanto, se considera incumplida la presente obligación.

MEDIDA COMPENSATORIA

De acuerdo con el Inciso 4, del ARTÍCULO NOVENO, de la Res. 1737 del 15 de diciembre de 2017, el titular del acto administrativo debe realizar la siembra de mil (1.000) plántulas durante la vigencia de la Concesión de Aguas Superficiales, de especies protectoras y/o protectoras – productoras, en sus márgenes (Art 83 del Decreto 2811 de 1974), aguas arriba y abajo con relación a la localización del punto de captación, previa concertación con la comunidad asentada en los predios a que pertenecen dichas márgenes, teniendo en cuenta como mínimo realizar el debido sostenimiento y mantenimiento de la plantación por un periodo de 2 años. Previo a su ejecución se debe presentar en un término de tres (03) mese, posterior a la notificación de la resolución, el plan de compensación a CORPOAMAZONIA para su aprobación.

A la fecha, no se evidencia en el expediente identificado con el código CO-06-18-610-X-002-046-17, el respectivo plan de compensación forestal para su aprobación por parte de esta corporación, así como tampoco se evidencia soporte alguno que indique el cumplimiento de la respectiva compensación. Por tanto, se considera incumplida la presente obligación.

CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN No. 1737 DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2017.

De acuerdo con el ARTÍCULO NOVENO, de la Resolución No. 1737 del 15 de diciembre de 2017, el titular del acto administrativo está sujeto al cumplimiento de las obligaciones de carácter legal y reglamentario en materia ambiental, así como las que se indican a continuación:

Tabla 3. Cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Res. 1737 del 15-12-2017

OBLIGACIONES	CUMPLIÓ		OBSERVACIONES
	SÍ	NO	
1 En un término no mayor a seis (06) meses, se debe presentar el PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA para su debida evaluación y aprobación por parte de		X	No se evidencia en el expediente el programa de uso eficiente y ahorro del agua para su respectiva evaluación por parte de

Página 8 de 20

Proyectó Técnicamente	Juan Pablo Torres Ríos	Cargo	Contratista LAR	Firma	
Revisó jurídicamente	Jorge David Castrillón Fajardo	Cargo	Contratista OJ	Firma	



RESOLUCIÓN No. 1330 - 19 JUL 2022

Por medio de la cual se modifica y se ceden los derechos y obligaciones de la Resolución No. 1737 del 15 de diciembre de 2017, a favor del señor JESÚS ANTONIO GUILLÉN TABARES, identificado con cédula de ciudadanía número 17.626.233 de Florencia, para proyecto piscícola en predio Villa María, vereda La Platanillo, municipio de San José del Fragua, departamento del Caquetá

Expediente: CO-06-18-610-X-002-046-17

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

	<p>la corporación, de conformidad con la Ley 373 de 1997. El cual deberá ser elaborado en base a los términos de referencia adoptados por esta corporación, se debe entregar de manera anual informes de avance en la ejecución del PUEAA que se viabilice.</p>			esta corporación.
2	<p>En un término de tres (03) meses, se debe instalar un medidor o contador de caudales, con el propósito de regular los volúmenes de agua extraída y distribuida; y enviar anualmente a la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA, registros de las mediciones, incluyendo a diario los siguientes datos: lectura del medidor, caudal (L/s) y volumen (m³/día).</p>		X	No se evidencia soporte de cumplimiento de la presente obligación
3	<p>Realizar aforos trimestrales a la Quebrada La Platanillo, 100 metros aguas arriba y 100 metros aguas abajo con relación a la localización del sitio de captación. Los registros con los respectivos resultados y metodología aplicada, deberán ser presentados a CORPOAMAZONIA de manera anual.</p>		X	No se evidencia soporte de cumplimiento de la presente obligación
4	<p>Realizar la siembra de mil (1.000) plántulas durante la vigencia de la Concesión de Aguas Superficiales, de especies protectoras y/o protectoras – productoras, en sus márgenes (Art 83 del Decreto 2811 de 1974), aguas arriba y abajo con relación a la localización del punto de captación, previa concertación con la comunidad asentada en los predios a que pertenecen dichas márgenes, teniendo en cuenta como mínimo realizar el debido sostenimiento y mantenimiento de la plantación por un periodo de 2 años. Previo a su ejecución se debe presentar en un término de tres (03) mese, posterior a la notificación de la resolución, el</p>		X	No se evidencia en el expediente identificado con el código CO-06-18-610-X-002-046-17, el respectivo plan de compensación forestal para su aprobación por parte de esta corporación, así como tampoco se evidencia soporte alguno que indique el cumplimiento de la respectiva compensación

Página 9 de 20

Proyectó Técnicamente	Juan Pablo Torres Ríos	Cargo	Contratista LAR	Firma	
Revisó jurídicamente	Jorge David Castrillón Fajardo	Cargo	Contratista OJ	Firma	



RESOLUCIÓN No. 1330 - 19 JUL 2022

Por medio de la cual se modifica y se ceden los derechos y obligaciones de la Resolución No. 1737 del 15 de diciembre de 2017, a favor del señor JESÚS ANTONIO GUILLÉN TABARES, identificado con cédula de ciudadanía número 17.626.233 de Florencia, para proyecto piscícola en predio Villa María, vereda La Platanillo, municipio de San José del Fragua, departamento del Caquetá

Expediente: CO-06-18-610-X-002-046-17

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

	plan de compensación a CORPOAMAZONIA para su aprobación.			
5	Realizar cada dos (02) años el repoblamiento ictico al Río Fragua Chorroso con 5.000 especímenes icticos nativos de la cuenca objeto del repoblamiento, para lo cual se debe cumplir previamente con los requerimientos de ley por parte de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP.		X	No se evidencia soporte de cumplimiento de la presente obligación.
6	Ubicar en el término de seis (06) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que otorgue Concesión de Aguas Superficiales, dos (02) vallas informativas en el área del predio, alusiva a la protección del recurso hídrico. Las dimensiones de las vallas deben corresponder a 3 metros de ancho por 2 metros de alto, en materiales que garanticen la durabilidad (lamina de aluminio), con soportes metálicos que sean resistentes, full color y calidad óptima, cuyo logo principal debe corresponder al de CORPOAMAZONIA. La instalación de la valla debe realizarse al interior del predio donde se tenga visibilidad.		X	No se evidenció la instalación de la valla informativa en el predio
7	Velar por la conservación de la ronda arbórea de las márgenes protectoras existentes de la fuente hídrica abastecedora.	-	-	Obligación sujeta a verificación en campo
8	Regresar al cauce de origen los sobrantes de agua que se ocasionen en el sitio de captación.	-	-	Obligación sujeta a verificación en campo
9	Presentar dentro de los tres (03) primeros meses de cada año, la autodeclaración de caudales captados.		X	No se evidencia soporte de cumplimiento de la presente obligación
10	Cancelar a favor de CORPOAMAZONIA en la cuenta que esta designe, el valor correspondiente por concepto de	X		Una vez consultada la base de datos de la oficina administrativa y financiera de esta corporación, se

Página 10 de 20

Proyectó Técnicamente	Juan Pablo Torres Ríos	Cargo	Contratista LAR	Firma	
Revisó jurídicamente	Jorge David Castrillón Fajardo	Cargo	Contratista OJ	Firma	



RESOLUCIÓN No. 1330 - 19 JUL 2022

Por medio de la cual se modifica y se ceden los derechos y obligaciones de la Resolución No. 1737 del 15 de diciembre de 2017, a favor del señor JESÚS ANTONIO GUILLÉN TABARES, identificado con cédula de ciudadanía número 17.626.233 de Florencia, para proyecto piscícola en predio Villa María, vereda La Platanillo, municipio de San José del Fragua, departamento del Caquetá

Expediente: CO-06-18-610-X-002-046-17

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

	<i>tasa por utilización del agua en virtud de los artículos 42 y 43 de la Ley 99 de 1993, reglamentada por el Decreto 155 de 2004 (compilado en el Decreto 1076 de 2015) y por las demás normas que lo desarrollen, modifiquen, adicione o aclaren.</i>			<i>evidencia que el usuario se encuentra al día por concepto de tasa por utilización de agua.</i>
Prohibiciones				
11	<i>Utilizar mayor cantidad de agua. Solicitar a CORPOAMAZONIA autorización previa en caso de requerir mayor volumen</i>	X		<i>Una vez consultado la base de datos de la oficina de correspondencia y el sistema de PQR de esta corporación, no se evidencia manifestación alguna que indique el uso de mayor cantidad de agua.</i>
12	<i>Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios</i>	X		<i>Una vez consultado la base de datos de la oficina de correspondencia y el sistema de PQR de esta corporación, no se evidencia manifestación alguna que indique la anterior situación.</i>
13	<i>Dar a las aguas una destinación diferente a la prevista en la concesión otorgada</i>	X		<i>Una vez consultado la base de datos de la oficina de correspondencia y el sistema de PQR de esta corporación, no se evidencia manifestación alguna que indique el uso distinto al concesionado.</i>
14	<i>Variar las condiciones de la concesión, traspasarla total o parcialmente sin la correspondiente autorización previa de la corporación.</i>		X	<i>Se variaron las condiciones por las cuales se otorgó los permisos ambientales, teniendo en cuenta que ya no se desarrolla la actividad porcícola.</i>
15	<i>Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes de la corporación, o negarse a suministrar la información que se requiera.</i>	X		-
16	<i>Disponer residuos sólidos, líquidos o semisólidos contaminantes en el sitio de captación. Bajo ninguna</i>	X		<i>Una vez consultado la base de datos de la oficina de correspondencia y el</i>

Página 11 de 20

Proyectó Técnicamente	Juan Pablo Torres Ríos	Cargo	Contratista LAR	Firma	
Revisó jurídicamente	Jorge David Castrillón Fajardo	Cargo	Contratista OJ	Firma	



RESOLUCIÓN No. 1330 -- 19 JUL 2022

Por medio de la cual se modifica y se ceden los derechos y obligaciones de la Resolución No. 1737 del 15 de diciembre de 2017, a favor del señor JESÚS ANTONIO GUILLÉN TABARES, identificado con cédula de ciudadanía número 17.626.233 de Florencia, para proyecto piscícola en predio Villa María, vereda La Platanillo, municipio de San José del Fragua, departamento del Caquetá

Expediente: CO-06-18-610-X-002-046-17

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

	<i>circunstancia se dispondrán grasas o aceites en la fuente hídrica, ni se realizará el lavado y mantenimiento de maquinaria en los drenajes naturales o en sus márgenes (...).</i>			<i>sistema de PQR de esta corporación, no se evidencia manifestación alguna que indique la disposición inadecuada de residuos líquidos, sólidos y/o semisólidos en la fuente de abastecimiento.</i>
17	<i>Las demás contempladas en los artículos 2.2.3.2.24.1., y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015.</i>	X		
18	<i>No se admite construcción de obras de infraestructura dentro de la zona de protección de la fuente hídrica, o remoción de cobertura vegetal, de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 2811 de 1974, artículo 83 literal D, y artículos 2.2.1.1.18.2., y 2.2.3.2.3.4., del Decreto 1076 de 2015, o la norma que lo modifique.</i>	-	-	<i>Obligación sujeta a verificación en campo</i>
19	<i>Cortar, talar y quemar especies vegetales y gramíneas; cazar y pescar en el área de localización del punto de captación por parte de los empleados de la empresa que realice las obras de captación.</i>	X		<i>Una vez consultado la base de datos de la oficina de correspondencia y el sistema de PQR de esta corporación, no se evidencia manifestación alguna que indique las anteriores situaciones.</i>
Autorización de ocupación de cauce, playas y lechos				
20	<i>El titular mantendrá copia del respectivo acto administrativo por el cual se otorga autorización ambiental de ocupación de cauce, playas y lechos en el sitio del proyecto, y se exhibirá ante los funcionarios de control que así lo soliciten.</i>	X		-
21	<i>Se deberá informar a las personas que viven en las cercanías del proyecto, de las obligaciones, controles y prohibiciones a que queda sujeto el mismo, el cual será responsable de las actividades que sobre el área se ejecuten en lo pertinente.</i>	X		
22	<i>No afectar el caudal de la Quebrada La Platanillo, su dinámica natural y la</i>	-	-	<i>Obligación sujeta a verificación en campo</i>

Página 12 de 20

Proyectó Técnicamente	Juan Pablo Torres Ríos	Cargo	Contratista LAR	Firma	
Revisó jurídicamente	Jorge David Castrillón Fajardo	Cargo	Contratista OJ	Firma	



RESOLUCIÓN No.

1330 - 19 JUL 2022

Por medio de la cual se modifica y se ceden los derechos y obligaciones de la Resolución No. 1737 del 15 de diciembre de 2017, a favor del señor JESÚS ANTONIO GUILLÉN TABARES, identificado con cédula de ciudadanía número 17.626.233 de Florencia, para proyecto piscícola en predio Villa María, vereda La Platanillo, municipio de San José del Fragua, departamento del Caquetá

Expediente: CO-06-18-610-X-002-046-17

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

	<i>calidad física, química e hidrobiológica de las mismas.</i>			
23	<i>Implementar las medidas necesarias para evitar que con las actividades a ejecutar en la intervención del cauce, se afecten las condiciones hidráulicas aguas abajo y a otros predios localizados en zonas aledañas al proyecto.</i>	-	-	<i>Obligación sujeta a verificación en campo</i>
24	<i>Se deberá al momento de adelantar los trabajos relacionados al proyecto, ubicar en diferentes sitios de las obras, canecas para la recolección de los residuos sólidos de carácter orgánico e inorgánico que allí se generen, y disponerlos en el relleno sanitario del municipio.</i>	-	-	<i>Obligación sujeta a verificación en campo</i>
25	<i>No se deben arrojar residuos líquidos de carácter especial a ningún cuerpo de agua, ni hacer lavado de maquinarias durante la etapa de ejecución del proyecto.</i>	X		<i>Una vez consultado la base de datos de la oficina de correspondencia y el sistema de PQR de esta corporación, no se evidencia manifestación alguna que indique la disposición inadecuada de residuos líquidos de carácter especial.</i>
26	<i>Los lodos o residuos de la excavación deben ser previamente hidratos y reincorporados al suelo aledaño de las obras como material de abono para la re-vegetalización o en su defecto disponerlos en el relleno del municipio (...) se deberá llegar a CORPOAMAZONIA las actas de disposición final de los residuos.</i>	-	-	<i>No aplica por cuanto en las actividades operativas productivas no se desarrollan obras de excavación.</i>
27	<i>Se deberá monitorear los siguientes parámetros fisicoquímicos de la Q. La Platanillo, y reportar a CORPOAMAZONIA sus resultados con el debido análisis. Los parámetros a analizar son: pH, temperatura, oxígeno disuelto, turbiedad, sólidos suspendidos totales SST, sólidos totales, grasa y aceite e hidrocarburos. El monitoreo</i>		X	<i>No se evidencia soporte de cumplimiento de la presente obligación</i>

Proyectó Técnicamente	Juan Pablo Torres Ríos	Cargo	Contratista LAR	Firma	
Revisó jurídicamente	Jorge David Castrillón Fajardo	Cargo	Contratista OJ	Firma	



RESOLUCIÓN No. 1330 - - 19 JUL 2022

Por medio de la cual se modifica y se ceden los derechos y obligaciones de la Resolución No. 1737 del 15 de diciembre de 2017, a favor del señor JESÚS ANTONIO GUILLÉN TABARES, identificado con cédula de ciudadanía número 17.626.233 de Florencia, para proyecto piscícola en predio Villa María, vereda La Platanillo, municipio de San José del Fragua, departamento del Caquetá

Expediente: CO-06-18-610-X-002-046-17

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

	deberá realizar 50 m aguas abajo con relación al sitio de intervención sobre el cauce de la fuente hídrica. Los muestreos deberán realizarse a través de personal calificado para tal fin, y su análisis efectuarse mediante laboratorios acreditados ante el IDEAM, de manera previa programado a la realización del muestreo se debe informar a la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA para efectuar el respectivo acompañamiento. Los resultados del muestro deben llegar a CORPOAMAZONIA durante los 20 días siguientes con relación a la toma de muestra.			
<i>Permiso de vertimientos</i>				
28	Presentar los tres primeros meses de cada año la autodeclaración de vertimientos para que esta corporación liquide el valor correspondiente a la tasa retributiva, según lo dispuesto en el Capítulo 1, Título 9, Libro 2 del Decreto 1076 de 2015, o la norma que lo modifique.		X	No se presenta soporte de cumplimiento de la presente obligación.
29	Cancelar la tasa retributiva tal como lo estipula el artículo 42 de la Ley 99 de 1993, y conforme a lo establecido en el Capítulo 1, Título 9, Parte 2, Libro 2 del Decreto 1076 de 2015, o acorde a las normas que lo modifiquen, adicionen o aclaren.	-	-	No aplica por cuanto el vertimiento se realiza al suelo.
30	Abstenerse de efectuar el vertimiento en condiciones que altere las condiciones hidrobiológicas de la fuente hídrica y el medio ambiente comprometido en el área de influencia del proyecto, teniendo en cuenta la normatividad ambiental vigente en el tema de vertimientos líquidos.	-	-	Obligación sujeta a verificación en campo
31	Realizar mantenimiento y/o limpieza de los de los sistemas de tratamientos implementados para piscicultura y porcicultura, así como		X	No se evidencia soporte de cumplimiento de la presente obligación.

Página 14 de 20

Proyectó Técnicamente	Juan Pablo Torres Ríos	Cargo	Contratista LAR	Firma	
Revisó jurídicamente	Jorge David Castrillón Fajardo	Cargo	Contratista OJ	Firma	



RESOLUCIÓN No. 1330 - - 19 JUL 2022

Por medio de la cual se modifica y se ceden los derechos y obligaciones de la Resolución No. 1737 del 15 de diciembre de 2017, a favor del señor JESÚS ANTONIO GUILLÉN TABARES, identificado con cédula de ciudadanía número 17.626.233 de Florencia, para proyecto piscícola en predio Villa María, vereda La Platanillo, municipio de San José del Fragua, departamento del Caquetá

Expediente: CO-06-18-610-X-002-046-17

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

	<i>laguna de estabilización con el fin de prevenir que el manto de lodos o de natas pueda contribuir al escape de sólidos por el efluente. Presentar informes de la actividad realizada cada año.</i>			
32	<i>Los sedimentos, natas, grasas, lodos y sustancias sólidas provenientes de las estructuras, no podrán disponerse en cuerpos de aguas superficiales, y para su disposición deberá cumplirse con las normas legales en materia de residuos sólidos.</i>	-	-	<i>Obligación sujeta a verificación en campo</i>
33	<i>Realizar caracterización fisicoquímica, bacteriológica y aforo de caudal tanto de las aguas residuales, como del cuerpo receptor. Los puntos de aforo de caudal y parámetros de muestreo deberán ser los que se indiquen en la Resolución 0631 de 2015, en relación a la actividad que se desarrollará dentro del proyecto.</i>		X	<i>No se evidencia soporte de cumplimiento de la presente obligación.</i>
34	<i>El muestreo de aguas residuales deberá realizarse de tipo compuesto (...), tomadas por personal calificado para tal fin. Se deben tener en cuenta los aspectos de la guía para el monitoreo de vertimiento de aguas superficiales, del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, y el protocolo de toma de muestra para aguas residuales establecido por CORPOAMAZONIA que se encuentren disponible en la página web de la entidad.</i>		X	<i>Lo mencionado en el apartado anterior.</i>
35	<i>Los análisis de los parámetros deberán ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 2.2.3.3.5.2., del Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique. Los resultados de la</i>		X	<i>Lo mencionado en el apartado anterior.</i>

Proyectó Técnicamente	Juan Pablo Torres Ríos	Cargo	Contratista LAR	Firma	
Revisó jurídicamente	Jorge David Castrillón Fajardo	Cargo	Contratista OJ	Firma	



RESOLUCIÓN No. 1330 - 19 JUL 2022

Por medio de la cual se modifica y se ceden los derechos y obligaciones de la Resolución No. 1737 del 15 de diciembre de 2017, a favor del señor JESÚS ANTONIO GUILLÉN TABARES, identificado con cédula de ciudadanía número 17.626.233 de Florencia, para proyecto piscícola en predio Villa María, vereda La Platanillo, municipio de San José del Fragua, departamento del Caquetá

Expediente: CO-06-18-610-X-002-046-17

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

	<i>caracterización deberán presentarse de manera anual a la autoridad ambiental.</i>			
36	<p><i>Dar aviso a la Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA cuando quiera que se presenten las siguientes situaciones:</i></p> <p><i>Necesidad de parar en forma parcial o total el sistema de tratamiento de aguas residuales para el mantenimiento rutinario periódico que dure más de veinticuatro (24) horas.</i></p> <p><i>Fallas en los sistemas de control de vertimientos cuya reparación requiera más veinticuatro (24) horas.</i></p> <p><i>Emergencias o accidentes que impliquen cambios sustanciales en la calidad o cantidad del vertimiento</i></p>	X		<p><i>Una vez consultado la base de datos de la oficina de correspondencia y el sistema de PQR de esta corporación, no se evidencia manifestación alguna que indique las anteriores situaciones.</i></p>
<i>Obligaciones generales</i>				
37	<p><i>Debe presentar en los tres primeros meses de cada año los primeros meses de cada año los costos de inversión y operación del proyecto del año inmediatamente anterior, con el fin de generar la cuenta de cobro para los servicios de seguimiento con base en la reglamentación expedida por la corporación.</i></p>		X	<p><i>No se evidencia soporte de cumplimiento de la presente obligación.</i></p>
38	<p><i>Permitir a la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA, realizar el seguimiento a los permisos ambientales otorgados.</i></p>	X		
39	<p><i>Cancelar a favor de CORPOAMAZONIA en la cuenta que esta designe, el valor correspondiente por concepto de las tarifas de seguimiento con base en la reglamentación expedida por la corporación.</i></p>		X	<p><i>Una vez consultado la base de datos de la oficina administrativa y financiera de esta corporación, se evidencia que el titular del acto administrativo debe la siguiente cuenta de cobro: Cuenta de cobro No. 245 del 2022</i></p>
40	<p><i>Implementar durante el proceso constructivo de las fases que aún faltan en el proyecto agropecuario y recreacional, medidas de manejo ambiental, tendientes a la</i></p>		X	<p><i>No se evidencia soporte de cumplimiento de la presente obligación.</i></p>

Página 16 de 20

Proyectó Técnicamente	Juan Pablo Torres Ríos	Cargo	Contratista LAR	Firma	
Revisó jurídicamente	Jorge David Castrillón Fajardo	Cargo	Contratista OJ	Firma	

	RESOLUCIÓN No. 1330 - 19 JUL 2022
	Por medio de la cual se modifica y se ceden los derechos y obligaciones de la Resolución No. 1737 del 15 de diciembre de 2017, a favor del señor JESÚS ANTONIO GUILLÉN TABARES, identificado con cédula de ciudadanía número 17.626.233 de Florencia, para proyecto piscícola en predio Villa María, vereda La Platanillo, municipio de San José del Fragua, departamento del Caquetá
	Expediente: CO-06-18-610-X-002-046-17 <i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>

	<i>preservación, control y mitigación de posibles afectaciones ambientales que se evidencien. Llegar a esta corporación las medidas de manejo ambiental implementadas durante dicha etapa.</i>			
	<i>Total</i>	13 43,4%	17 56,6%	<i>Obligaciones evaluables para la presente vigencia</i>

De acuerdo con la valoración de las obligaciones establecidas en la Resolución No. 1737 del 15 de diciembre de 2017, la cual se describió en la tabla anterior, se evaluaron 30 obligaciones, de las cuales se dio cumplimiento oportuno a 13 de estas, lo que equivale a un **43,4% de cumplimiento**, mientras que el incumplimiento corresponde a un **56,6%**.

El incumplimiento radica principalmente a que el proyecto sufrió modificaciones sustanciales, tales como: clausuró las actividades porcícolas y recreacionales autorizadas por esta corporación, la cuales, debieron ser informadas a esta corporación, y por las cuales, no dio cumplimiento a todas las obligaciones establecidas en la Resolución No. 1737 del 15-12-2017.

(...)"

Que de acuerdo con lo establecido en el Concepto Técnico No. 0692 del 2022, y teniendo en cuenta que, el predio Villa María, con matrícula inmobiliaria No. 420-2830, fue vendido al señor JESÚS ANTONIO GUILLÉN TABARES identificado con cédula de ciudadanía número 17.626.233 de Florencia, y que el señor JAIRO VÁSQUEZ identificado con cédula de ciudadanía número 17.634.601 de Florencia, solicitó cesión de derechos y obligaciones de la Resolución No. 1737 del 15 de diciembre de 2017, se considera viable, realizar el traspaso de los permisos ambientales, tal como lo establece el ARTÍCULO 2.2.3.2.8.9., del Decreto 1076 de 2015.

Asimismo, de acuerdo con la revisión del expediente y lo manifestado por el señor JESÚS ANTONIO GUILLÉN TABARES identificado con cédula de ciudadanía número 17.626.233 de Florencia, se ha realizado modificaciones al proyecto en cuanto a la clausura de la actividad porcícola y recreacional, se considera pertinente modificar la Resolución No.1737 del 15 de diciembre de 2017.

Que, una vez analizados los aspectos técnicos y jurídicos dentro de la presente actuación, esta Corporación considera pertinente proceder con la solicitud presentada por el señor JESÚS ANTONIO GUILLÉN TABARES identificado con cédula de ciudadanía número 17.626.233 de Florencia, de modificar y ceder los derechos y obligaciones de la Resolución No. 1737 del 15 de diciembre de 2017, a su favor.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, el Director Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

Página 17 de 20

Proyectó Técnicamente	Juan Pablo Torres Ríos	Cargo	Contratista LAR	Firma	
Revisó jurídicamente	Jorge David Castrillón Fajardo	Cargo	Contratista OJ	Firma	

	RESOLUCIÓN No. <u>1330-19 JUL 2022</u> Por medio de la cual se modifica y se ceden los derechos y obligaciones de la Resolución No. 1737 del 15 de diciembre de 2017, a favor del señor JESÚS ANTONIO GUILLÉN TABARES, identificado con cédula de ciudadanía número 17.626.233 de Florencia, para proyecto piscícola en predio Villa María, vereda La Platanillo, municipio de San José del Fragua, departamento del Caquetá
	Expediente: CO-06-18-610-X-002-046-17 <i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>

ARTÍCULO PRIMERO: Ceder los derechos y las obligaciones establecidas en la Resolución No. 1737 del 15 de diciembre de 2017, *“por la cual se otorgó concesión de aguas superficiales, autorización de ocupación de cauce, playas y lechos, y permiso de vertimientos al señor JAIRO VÁSQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 17.634.601 de Florencia, para proyecto en predio Villa María, vereda La Platanillo, municipio de San José del Fragua, departamento del Caquetá”*, a favor del señor JESÚS ANTONIO GUILLÉN TABARES identificado con cédula de ciudadanía número 17.626.233 de Florencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modifíquese el ARTÍCULO PRIMERO de la Resolución No. 1737 del 15 de diciembre de 2017, así:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a favor del señor JESÚS ANTONIO GUILLÉN TABARES identificado con cédula de ciudadanía número 17.626.233 de Florencia, concesión de aguas superficiales sobre la Quebrada La Platanillo, en una cantidad 1,9 L/s, para proyecto piscícola localizado en predio rural denominado Villa María, vereda La Platanillo, municipio de San José del Fragua, departamento del Caquetá.

PARÁGRAFO PRIMERO: La concesión de aguas superficiales que se otorga, tendrá un término de vigencia de diez (10) años. Su prórroga se efectuara salvo por razones de conveniencia pública, y siempre y cuando la solicitud se realice el primer trimestre del último año de su vigencia, de conformidad con lo establecido en los artículos 2.2.3.2.7.5., y 2.2.3.3.5.10., del Decreto 1076 de 2015, o la norma que lo modifique.

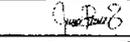
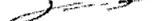
PARÁGRAFO SEGUNDO: La localización geográfica del punto de captación se define en la siguiente tabla:

Fuente hídrica	Punto de captación	
	Latitud	Longitud
Quebrada La Platanillo	01°20'51,169"	075°59'5,695"

ARTÍCULO TERCERO: Modifíquese el ARTÍCULO SEXTO de la Resolución No. 1737 del 15 de diciembre de 2017, así:

ARTÍCULO SEXTO: Otorgar a favor del señor JESÚS ANTONIO GUILLÉN TABARES identificado con cédula de ciudadanía número 17.626.233 de Florencia, autorización de ocupación de cauce, playas y lechos permanente, sobre la Quebrada La Platanillo, para el funcionamiento de la bocatoma construida sobre la fuente hídrica para el proyecto piscícola localizado en predio rural denominado Villa María, vereda La Platanillo, municipio de San José del Fragua, departamento del Caquetá.

PARÁGRAFO ÚNICO: La ocupación de cauce, playas y lechos se localiza geográficamente en el siguiente punto:

Proyectó Técnicamente	Juan Pablo Torres Ríos	Cargo	Contratista LAR	Firma	
Revisó jurídicamente	Jorge David Castrillón Fajardo	Cargo	Contratista OJ	Firma	

	RESOLUCIÓN No. 1330 - 19 JUL 2022
	Por medio de la cual se modifica y se ceden los derechos y obligaciones de la Resolución No. 1737 del 15 de diciembre de 2017, a favor del señor JESÚS ANTONIO GUILLÉN TABARES, identificado con cédula de ciudadanía número 17.626.233 de Florencia, para proyecto piscícola en predio Villa María, vereda La Platanillo, municipio de San José del Fragua, departamento del Caquetá
	Expediente: CO-06-18-610-X-002-046-17 <i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>

Fuente hídrica	Punto de ocupación	
	Latitud	Longitud
Quebrada La Platanillo	01°20'51,169"	075°59'5,695"

ARTÍCULO CUARTO: Modifíquese el ARTÍCULO SÉPTIMO de la Resolución No. 1737 del 15 de diciembre de 2017, así:

ARTÍCULO SÉPTIMO: Otorgar a favor del señor JESÚS ANTONIO GUILLÉN TABARES identificado con cédula de ciudadanía número 17.626.233 de Florencia, permiso de vertimiento sobre el suelo, en una cantidad de 0,0012 L/s, para proyecto piscícola localizado en predio rural denominado Villa María, vereda La Platanillo, municipio de San José del Fragua, departamento del Caquetá.

PARÁGRAFO PRIMERO: El permiso de vertimientos que se otorga, tendrá un término de vigencia de diez (10) años. Su renovación queda supeditada a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimientos, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.10., del Decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La localización geográfica del punto de vertimientos se relaciona en la siguiente tabla:

Punto	Punto de vertimiento	
	Latitud	Longitud
Pastizal	01°20'896"	075°58'784"

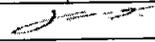
ARTÍCULO QUINTO: Reconocer al señor JESÚS ANTONIO GUILLÉN TABARES identificado con cédula de ciudadanía número 17.626.233 de Florencia, como titular del acto administrativo por el cual se otorgó concesión de aguas superficiales, autorización de ocupación de cauce, playas y lechos y permiso de vertimiento para proyecto piscícola localizado en predio rural denominado Villa María, vereda La Platanillo, municipio de San José del Fragua, departamento del Caquetá.

ARTÍCULO SEXTO: Confirmar los demás artículos de la Resolución No. 1737 del 15 de diciembre de 2017.

ARTÍCULO SÉPTIMO: En caso de detectarse durante el tiempo de operación del proyecto, impactos o efectos ambientales adversos no previstos, se deberá suspender las actividades e informar de manera inmediata a CORPOAMAZONIA, para que esta determine y exija las medidas correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las medidas que debe tomar el mismo beneficiario para impedir la degradación del medio ambiente.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición ante el despacho del Director Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA, el cual deberá presentarse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la diligencia de notificación personal o desfijación del aviso según sea el caso, con plena observancia de los

Página 19 de 20

Proyectó Técnicamente	Juan Pablo Torres Ríos	Cargo	Contratista LAR	Firma	
Revisó jurídicamente	Jorge David Castrillón Fajardo	Cargo	Contratista OJ	Firma	

	RESOLUCIÓN No. 1330 - 19 JUL 2022 Por medio de la cual se modifica y se ceden los derechos y obligaciones de la Resolución No. 1737 del 15 de diciembre de 2017, a favor del señor JESÚS ANTONIO GUILLÉN TABARES, identificado con cédula de ciudadanía número 17.626.233 de Florencia, para proyecto piscícola en predio Villa María, vereda La Platanillo, municipio de San José del Fragua, departamento del Caquetá
	Expediente: CO-06-18-610-X-002-046-17 <i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>

requisitos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Notifíquese personalmente, por medio electrónico, o en su defecto, por aviso del contenido del presente acto al señor JESÚS ANTONIO GUILLÉN TABARES, identificado con cédula de ciudadanía número 17.626.233 de Florencia, o quien haga sus veces, al correo electrónico ja.guillen.t@hotmail.com, teléfono celular (+57) 320 495 6357, de conformidad con los Artículos 65, 66, 67, 68, 69 y 71 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo.

ARTICULO DÉCIMO: Publíquese el contenido de la presente resolución en la página Web de CORPOAMAZONIA, www.corpoamazonia.gov.co, dentro de los cinco (05) días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Florencia (Caquetá), 19 JUL 2022



MARIO ÁNGEL BARÓN CASTRO
 Director Territorial Caquetá
 CORPOAMAZONIA

Proyectó Técnicamente	Juan Pablo Torres Ríos	Cargo	Contratista LAR	Firma	
Revisó jurídicamente	Jorge David Castrillón Fajardo	Cargo	Contratista OJ	Firma	